

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>		
<b>Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB)</b>		
<b>Grupo de Trabajo: SEGURIDAD</b>		
<b>Correlativo:</b> CTIC-SE-09/2019	<b>Fecha:</b> 08-07-2019	<b>Página:</b> 1/4
<b>Elaborado por:</b> Andre Mitsutake Cueto		

**ASISTENTES:**

De acuerdo a la lista adjunta.

**AGENDA DE TRABAJO:**

1. Revisión y comentarios la designación de puntos a desarrollar de Términos y Definiciones y del Marco Normativo Referencial (Andre).
2. Análisis de propuestas y observaciones.
3. Aprobación de redacciones.
4. Designación de puntos para desarrollar.
5. Acuerdos para la siguiente reunión.

**DESARROLLO:**

**1. Revisión y comentarios Marco Normativo Referencial y Términos y Definiciones.**

**\*\*\*[4] Marco normativo referencial**

La elaboración del presente documento se enmarca en el mandato institucional respaldado por:

- El artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, inciso t), de Organización del Órgano Ejecutivo, que establece que: “El Ministerio de la Presidencia es el ente rector de Gobierno Electrónico y de Tecnologías de Información y Comunicación para el sector público del Estado Plurinacional de Bolivia, siendo el encargado de establecer las políticas, lineamientos y normativa específica para su implementación, seguimiento y control”.

El Decreto Supremo N° 2514, de 9 de septiembre de 2015, en sus siguientes incisos:

- Artículo 2, de creación de la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), como “una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de la Presidencia”.
- Artículo 9, párrafo I, de creación del: “Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTICEPB), como instancia de coordinación para la implementación de Gobierno Electrónico y para el uso y desarrollo de

<b>ACTA DE REUNIÓN</b>		
<b>Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia (CTIC-EPB)</b>		
<b>Grupo de Trabajo: SEGURIDAD</b>		
<b>Correlativo:</b> CTIC-SE-09/2019	<b>Fecha:</b> 08-07-2019	<b>Página:</b> 2/4
<b>Elaborado por:</b> Andre Mitsutake Cueto		

Tecnologías de Información y Comunicación”.

- Artículo 11, que establece como parte de las funciones del CTIC-EPB: “a) Formular propuestas de políticas y normativa relacionada con Gobierno Electrónico, a ser presentadas a la AGETIC” y “b): Presentar proyectos y programas de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito gubernamental a la AGETIC para su gestión.
- Artículo 7, que enumera entre las funciones de la AGETIC: “f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para las entidades del sector público” e “i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de Software Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público; y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática”.

[Aprobado]

El respaldo normativo específico concerniente a los Lineamientos y buenas practicas de Seguridad de Redes, debe ser tomado como un complemento para el Anexo#7 de los Lineamientos para la elaboración e implementación de los Planes Institucionales de Seguridad de la Información:

- El artículo 17 del Decreto Supremo 2514, establece obligaciones en materia de seguridad informática: “Las entidades del sector publico deberán desarrollar el Plan Institucional de Seguridad de la Información acorde a los lineamientos establecidos por el CGII”.

El presente documento toma como referencia las definiciones contenidas en el Decreto Supremo N°1793, del 13 de noviembre de 2013 en los siguientes artículos:

- Artículo 3 (Definiciones) Parágrafo I. Respecto al desarrollo de contenidos y aplicaciones:
  - a) Aplicaciones digitales: Programas de software modulares, específicos e interactivos de usuario o multiusuario, utilizados sobre plataformas de prestación de servicios digitales en general o equipos terminales destinados a comunicaciones personales, fines educativos, productivos o de

**ACTA DE REUNIÓN**

**Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia  
(CTIC-EPB)**

**Grupo de Trabajo: SEGURIDAD**

**Correlativo: CTIC-SE-09/2019**

**Fecha: 08-07-2019**

**Página: 3/4**

**Elaborado por: Andre Mitsutake Cueto**

entretenimiento, entre otros.

- Artículo 3 (Definiciones) Parágrafo VI. Respecto a la seguridad informática:
  - a) Seguridad Informática: Es el conjunto de normas, procedimientos y herramientas, las cuales se enfocan en la protección de la infraestructura computacional y todo lo relacionado con ésta y, especialmente, la información contenida o circulante;
  - b) Seguridad de la información: La seguridad de la información es la preservación de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información; además, también pueden estar involucradas otras propiedades como la autenticidad, responsabilidad, no repudio y confiabilidad;

Asimismo, el presente documentos hace referencia las definiciones de la Ley N°164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de información y comunicación, de 08 de Agosto de 2011 en los siguientes artículos:

- Artículo 6 (Definiciones) Parágrafo II, definiciones respecto a telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación:
  - a) Proveedor de servicios: Es la persona natural o jurídica, pública o privada, cooperativa o comunitaria, autorizada para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, a las usuarias y usuario.
  - b) Red: Son las instalaciones que en su conjunto establecen conexiones o comunicaciones entre dos o más puntos para conducir símbolos, señales, textos, imágenes, voz, sonidos, datos, información de cualquier naturaleza u otro tipo de señales electrónicas, mediante líneas físicas, ondas electromagnéticas, medios ópticos u otro tipo de conexión. Los equipos y programas son parte de la red. Las redes podrán ser: red pública, red privada u otras.
  - c) Red privada: Es una infraestructura de telecomunicaciones operada por una o varias personas individuales o colectivas para su uso exclusivo, sin fin comercial, con el propósito de conectar

**ACTA DE REUNIÓN**

**Consejo para las Tecnologías de Información y Comunicación del Estado Plurinacional de Bolivia  
(CTIC-EPB)**

**Grupo de Trabajo: SEGURIDAD**

**Correlativo:** CTIC-SE-09/2019

**Fecha:** 08-07-2019

**Página:** 4/4

**Elaborado por:** Andre Mitsutake Cueto

o comunicar instalaciones de su propiedad o bajo su control. Esta red no está interconectada con una red pública dentro el territorio nacional o en el extranjero.

- d) Red pública: Es aquella utilizada para prestar servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación al público en general, a la que se conectan equipos terminales de las usuarias y los usuarios a través de determinados puntos terminales.
- e) Telecomunicaciones: Comprende la transmisión, emisión y recepción, de señales, símbolos, textos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas radioeléctricos de cualquier índole o especie, a través de una red pública o privada.

**DESIGNACIÓN DE PUNTOS A DESARROLLAR:**

Revisión de los puntos de Desarrollo, redacción de las introducciones y subtítulos (Victor- INE)

Revisión de los puntos de Desarrollo, redacción de las introducciones y subtítulos (Shirley – SENASIR)

**ACUERDOS Y COMPROMISOS:**

Mesa#10, 17 de Julio de 2019.